

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy 09 FEB 2021. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el demandado señor JHONATAN STIVEN IGUA, solicitando se proceda a efectuar el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso y a su vez solicita se le entreguen los títulos a la señora ALBA LORENA PEREZ. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	VICTOR RAUL RESTREPO
DEMANDADO	JHONATAN STIVEN IGUA OSPINA
AUTO	145
RADICADO	765204003004-2014-00511-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ENTREGA DE TITULOS
DECISIÓN	ACCEDER SOLICITADO

Palmira V. 10 9 FEB 2021

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud allegada por la parte demandada, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificando que efectivamente el presente proceso se encontraba archivado por pago total obligación, en lo que respecta a que se emitan títulos de las deducciones que le han hecho en el mes de diciembre y enero, se observa que para el día 27 de enero se emitió orden de pago 2021-11 por favor de \$683.723 el cual se encuentra pendiente de ser retirado por la parte interesada, señor JHONATAN STIVEN IGUA OSPINA o de ser cobrado directamente ante el Banco Agrario

Igualmente se observa que había un título más que había sido consignado por cuenta del presente proceso el 1 de febrero de 2021, por un valor total de \$677.579 pesos, cuyo título se emite a favor del señor JHONATAN STIVEN IGUA OSPINA.

En cuento a lo solicitado por el demandado, que se autorice a la señora ALBA LORENA PEREZ identificada con c.c. 31.174.411 para que retire los títulos a nombre del demandado, siendo procedente se accederá a ello, aunque se le advierte al memorialista que una vez autorizado los títulos puede acercarse directamente al Banco Agrario para el cobro de los mismos.

A su vez se requiere al señor IGUA OSPINA para que haga la respectiva radicación del oficio No 2411 del 16 de diciembre de 2020, dirigido al pagador del EJERCITO NACIONAL para que levanten la medida de embargo o su defecto se haga por la secretaria del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

**DISPONE**

**PRIMERO: ACCEDER** a lo solicitado por el señor JHONATAN STIVEN IGUA OSPINA y autorizar a la señora ALBA LORENA PEREZ identificada con c.c. 31.174.411 a fin de que retire las órdenes de pago a favor del señor IGUA OSPINA, las cuales se encuentra debidamente autorizadas y se encuentra pendiente de pago.

**SEGUNDO REQUERIR** al señor IGUA OSPINA para que haga la respectiva radicación del oficio No 2411 del 16 de diciembre de 2020, dirigido al pagador del EJERCITO NACIONAL para que levanten la medida de embargo o su defecto se haga por la secretaria del Despacho.

**TERCERO:** Por Secretaria remitir copia de este auto y del oficio 2411 al correo electrónico proporcionado por el señor IGUA OSPINA.

NOTIFIQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 17 0 FEB 2021 notifico el auto anterior mediante inclusión en la Lista de Estado No. 018 (Art 295 C.G.P.)

**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy 09 FEB 2021. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la parte demandada, Sr. LEOPOLDO MERA, solicitando se proceda a efectuar el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso. Sirvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira V. 09 FEB 2021

Rad. 765204003004-2018-00076-00  
Ejecutivo

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud allegada por la parte demandante, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que efectivamente el presente proceso se encontraba archivado por pago total obligación y se encontraba emitida la orden de pago 2020-143 folio 84 por valor de \$1.106.328 el cual se encuentra pendiente de ser retirado por la parte interesada, señor LEOPOLDO MERA o de ser cobrado ante el Banco Agrario

Igualmente se observa que había dos títulos más que habían sido consignados por cuenta del presente proceso, por un valor total de \$321.303, cuyo título se emite a favor del señor LEOPOLDO MERA.

A su vez se requiere al señor MERA para que haga la respectiva radicación del oficio No 105, dirigido al INGENIO LA CABAÑA para que levanten la medida de embargo.

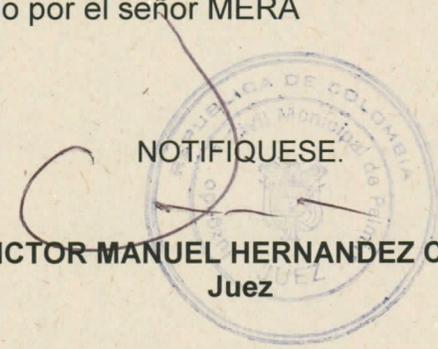
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** al señor LEOPOLDO MERA para que dé cumplimiento a lo dispuesta en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Por Secretaria remitir copia de este auto y del oficio 105 al correo electrónico proporcionado por el señor MERA

NOTIFIQUESE.

  
VICTOR-MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha **10 FEB 2021** notifico el auto anterior mediante inclusión en la Lista de Estado No 013 (Art 295 C.G.P.)

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, **10 9 FEB 2021**. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando el pago de depósitos judiciales. Consultada la página web del Banco Agrario se pudo verificar que no existen títulos judiciales consignados por cuenta del presente asunto. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUCOOP
DEMANDADO	JULIAN ROMERO PEÑA
AUTO	146
RADICADO	765204003004-2018-00470-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ENTREGA DE TITULOS
DECISIÓN	INFORMESE QUE NO REPOSAN TITULOS CONSIGNADOS EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Palmira V. **10 9 FEB 2021**

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que consultada la página Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se pudo determinar que no figuran títulos judiciales consignados que correspondan al presente asunto, por lo tanto, no resulta procedente acceder a lo solicitado por el memorialista.

Igualmente se observa que a folio 20 el 12 mediante oficio del 8 de marzo de 2019, la Gobernación del Valle había informado que no era dable dar aplicación a la medida de embargo, por cuanto el demandado poseía otra medida de embargo del Juzgado quinto civil Municipal de Palmira.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Póngase en conocimiento.

NOTIFIQUESE.

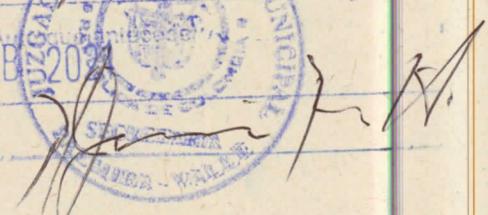
  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

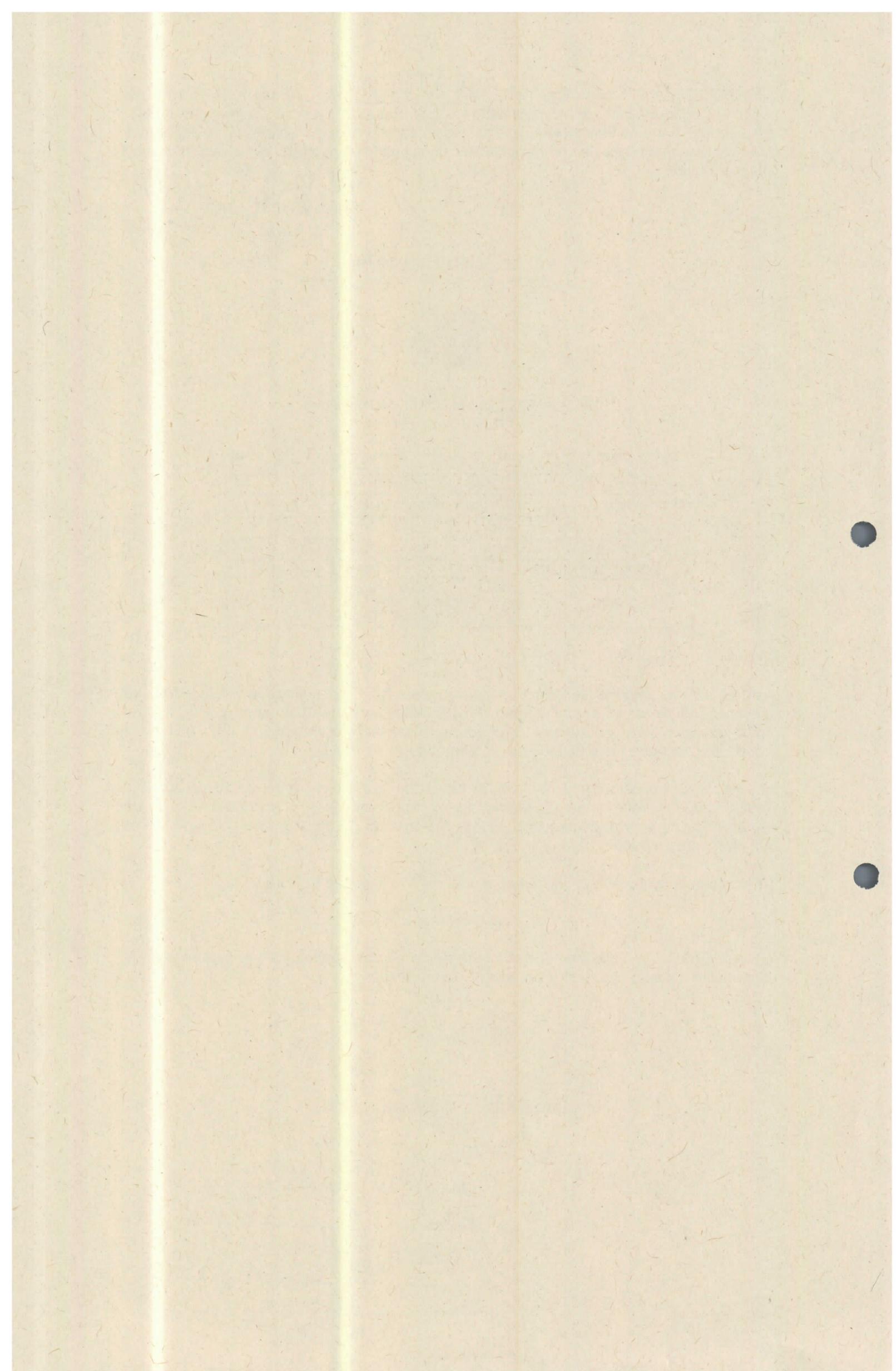
MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº \_\_\_\_\_ de hoy notifica  
a las partes el Auto que antecede.

**11 0 FEB 2021**

El Secretario(a) 



REPUBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Febrero Nueve (09) de año dos mil Veintiuno(2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.

**INTERLOCUTORIO No. 0151**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -**  
**Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario.**  
**Rad: 2019-00152-00**

Palmira (V), Febrero Nueve (09) de año dos mil Veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

**1.-** Declara terminado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderada, Abogada JIMENA BEDOYA GOYES contra JOSE GILBERTO BARRERA BOHADA y NHORA PIEDAD SANCHEZ TORRES por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de enero/21. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandada. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a enero/21 previo pago del arancel respectivo al señor WILMER ALBERTO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 18.496.022, conforme a lo pedido por las partes. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso. Téngase

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**



JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 018 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

10 FEB 2021

El Secretario(a).







**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)**

....cretarial.-Febrero Nueve (09) de año dos mil veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA



**INTERLOCUTORIO No. 0150**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-**

**Rad. 2019- 00179-00 (Proceso Ejecutivo con Medidas Previas)**

Palmira ( V), Febrero Nueve (09) del año dos mil Veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E :**

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo con Medidas Previas, instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S. A., que actúan mediante apoderada, Abogada LINA MARCELA PRADO MARTINEZ contra HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, por la TRANSACCION DE LA OBLIGACION realizada entre las partes, que avala el despacho por estar conforme a la ley. (Art. 312 del C. G. P.)

2º.- Hágase entrega a la parte demandante de la suma de \$12'000.000.00 de los dineros que en depósitos judiciales están por cuenta del presente proceso y el excedente al demandado conforme a lo expresado por ello. Realizado lo anterior, Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado Nº 018. de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

**10 FEB 2021**

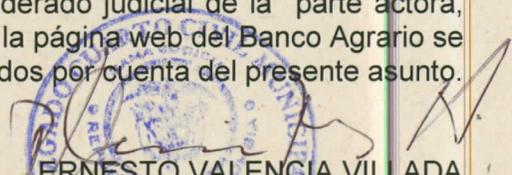
El Secretario(a) \_\_\_\_\_





10 9 FEB 2021

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, \_\_\_\_\_ Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando el pago de depósitos judiciales. Consultada la página web del Banco Agrario se pudo verificar que no existen títulos judiciales consignados por cuenta del presente asunto. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAY PORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR
AUTO	148
RADICADO	765204003004-2019-00204-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ENTREGA DE TITULOS
DECISIÓN	INFORMESE QUE NO REPOSAN TITULOS CONSIGNADOS EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Palmira V. 10 9 FEB 2021

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que consultada la página Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se pudo determinar que no figuran títulos judiciales consignados que correspondan al presente asunto, por lo tanto, no resulta procedente acceder a lo solicitado por el memorialista.

Igualmente se observa que a folio 37 mediante oficio del 13 de agosto de 2019, LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE PALMIRA había informado que la demandada no pertenece a la Secretaria de Educación Municipal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Póngase en conocimiento.

NOTIFIQUESE.

  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez



MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En Estado N° 019  
a las partes el Auto que antecede

10 FEB 2021

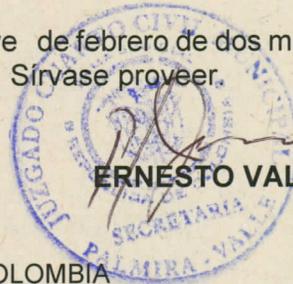
El Secretario(a)







INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (09) nueve de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.



**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	OLGA JANETH MALLAMA FLOREZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2020-00001-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 143
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira, (09) nueve de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento de la demandada **JOHANA NATALY SARRIA LOPEZ**, por cuanto bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer otra dirección en la que pueda ser notificada, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal a ella dirigida, fue devuelta por la empresa de correo "**CALI EXPRESS LTDA.**", con la causal "Dirección no existe".

En lo que respecta a la demandada OLGA JANETH MALLAMA FLOREZ el apoderado allega constancia expedida por la empresa de mensajería CALI EXPRESS LTDA con la observación de haber visitado la dirección en tres oportunidades y se encontró cerrado, por tal motivo el apoderado demandante procederá a realizar nuevamente la notificación al lugar de residencia de la demandada.

Siendo procedente sus peticiones y en atención a lo expuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento el cual se realizará en el registro Nacional de personas emplazadas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** ORDENASE el emplazamiento de la demandada **JOHANA NATALY SARRIA LOPEZ**. Por Secretaría, inclúyase el aludido emplazamiento en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 108 del CGP., registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho que lo requiere.

**SEGUNDO:** Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ  
Juez

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle  
En la fecha 17 FEB 2021 notifico el auto  
anterior, mediante inclusion en la Lista de Estado  
No. 015

ERNESTO VALÉNCIA VILLADA  
Secretario



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (09) de febrero de 2021. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	LEONARDO FABIO BLANCO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2020-00049-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 144
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, nueve (09) de febrero del año dos mil veintionos (2021)

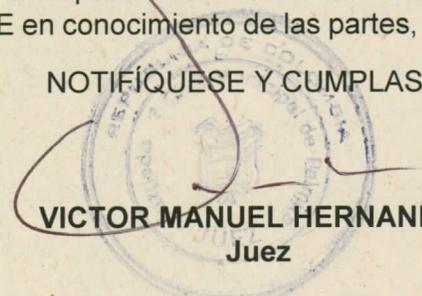
Teniendo en cuenta el oficio allegado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado figura como retirado del servicio activo desde el 03 de agosto del 2018, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente el oficio de Talento Humano de la POLICIA NACIONAL y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 10 FEB 2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 013

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario



26

S-2021-004200-DITAH



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
GRUPO EMBARGOS DITAH



ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2021

Señor (a)  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA  
Palacio de Justicia Simón David Carrejo Bejarano Carrera 29 No. 22-43 Piso 3  
[j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono. 2660200 ext. 7162  
Palmira - Valle

Asunto: respuesta oficio 0571 del 24 de febrero de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD.	765204003004-2020-00049-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.	NIT.	860.007.738-9
DEMANDADO:	LEONARDO FABIO BLANCO SÁNCHEZ	C.C.	1.129.568.660

En atención al oficio del asunto, radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional bajo el No. E-2021-001684-DIPON del 19/01/2021, y allegado a esta Dependencia por competencia, donde se decretó "...el embargo y retención previos de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada Leonardo Fabio Blanco Sánchez identificado con C.C. 1.129.568.660 como empleado de la POLICÍA NACIONAL...", al respecto le informo a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor **LEONARDO FABIO BLANCO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.568.660, figura retirado del servicio activo, mediante Resolución No. **03926 del 27-07-2018**, con fecha de notificación del 03-08-2018, motivo solicitud propia y quien por el tiempo de servicio no lo hizo acreedor de una asignación de retiro.

**No obstante, esta Dependencia SOLO PROCEDE CON PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO.** motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en el oficio del asunto.

De no estar acorde, al presente procedimiento, le solicito de manera respetuosa nos indique el procedimiento a seguir.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Omar Medina Franco  
Grado: Teniente  
Cargo: Jefe Grupo Embargos  
Cédula: 80152565  
Dependencia: Grupo Embargos Ditah  
Unidad: Dirección De Talento Humano  
Correo: [omar.medina2565@correo.policia.gov.co](mailto:omar.medina2565@correo.policia.gov.co)  
03/02/2021 11:19:10

Anexo: No

Carrera 59 26 - 21  
Teléfono: 5159000  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC-6545-1-7-NE SA-CER276952 CO-SC-6545-1-7-NE

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (09) de febrero de 2021. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERNANDO ANTONIO CANIZALEZ VICTORIA
DEMANDADO	JONATHAN LUCUMI MONTOYA
RADICADO	765204003004-2020-00103-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 142
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, nueve (09) de febrero del año dos mil veintionos (2021)

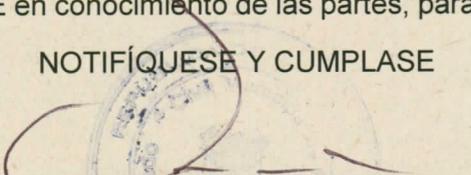
Teniendo en cuenta el oficio allegado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, donde indican que la medida de embargo contra el demandado fue procedente y se registró en el sistema a partir del 07/01/2021, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente el oficio de Talento Humano de la POLICIA NACIONAL y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle  
En la fecha 09 FEB 2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 018  
  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2021- 000484 / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 08 de Enero de 2021

Señores  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA  
Cra 29 No. 22-43 Of 309  
Palmira, Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta al oficio No.1442 del 16 de julio de 2020

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20200010300

DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO CANIZALES VICTORIA

CC. 94310239

DEMANDADO(A): JONATHAN LUCUMI MONTOYA

C.C. 6407526

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 000389 del 07/01/2021, allegado a esta Dependencia el 07/01/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 07/01/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV 20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Comisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**  
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por: It. Roger Augusto Acosta Mayorga  
Revisado por:  
Fecha de Elaboración: 07/01/2021  
Ubicación: C:\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá  
Telefonos 515 9512 - 515 9026  
[ditah.gruno-em5@policia.gov.co](mailto:ditah.gruno-em5@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



1DS - OF - 0001  
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

100





**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)**

.....cretario.- Febrero Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA



**INTERLOCUTORIO No. 0138  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -  
Proceso Ejecutivo Rad: 2020-00176-00**

Palmira (V), Febrero Ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**DISPONE**

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por PLAYBERG ALVAREZ OSPINA, que obra mediante apoderada, ISABEL CRISTINA ALVAREZ FERNANDEZ contra CARLOS ANDRES BARRERA HERRERA, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

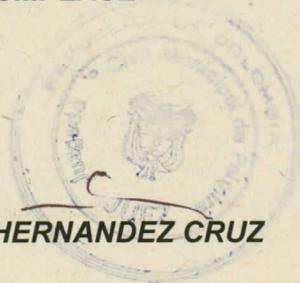
2º.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos. A costa de la parte demandante, ordénese el desglose de los documentos base del recaudo previo el pago del arancel judicial.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 018 de hoy notificó a las partes el Auto de fecha 10 FEB 2021

El Secretario(a).



*[Firma]*

